

Inspección (STS de 7 de noviembre de 1980)

Tercero: En el relato de los hechos se indica con claridad las fuentes utilizadas por el Inspector actuante para constatar los hechos y circunstancias que motivan el levantamiento del Acta de infracción, gozando los mismos de presunción de certeza, no habiéndose formulado escrito de descargos frente a la misma ni aportado prueba en contrario frente al Acta practicada en defensa de su derecho que desvirtúen la precitada presunción de certeza.

Cuarto.- Los hechos reflejados en el acta constituyen infracción en materia laboral, por contravenir lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Dicha infracción está tipificada preceptivamente como muy grave en el art. 8.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Se aprecia la sanción en grado mínimo, teniendo en cuenta la intencionalidad de la Empresa, el número de trabajadores afectados (38) y el perjuicio producido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Las infracciones muy graves en su grado mínimo se sancionan con multa de 3.005,07 a 12.020,24 euros.

Por todo lo expuesto, se considera adecuada la tipificación y calificación de la infracción así como la propuesta de sanción contenida en el acta de infracción y en la Propuesta de Resolución.

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo,

Acuerda

Imponer a la Empresa "Confecciones Sergo, S.L." la sanción de doce mil euros" (12.000 euros), por infracción muy grave en materia de Relaciones Laborales.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sra. Consejera de Industria y Trabajo, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes previsto en el artículo 115 de dicha norma legal.

En caso de no hacer uso de ese derecho deberá efectuar el pago de la sanción mediante abono en la cuenta de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo, Banco Exterior Cuenta Corriente nº 0321-74-0300116030, haciendo constar sanción por infracción laboral, así como el número de Acta, procediéndose en otro caso a su exacción por vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y en su caso los correspondientes intereses de demora, siguiendo el Reglamento General de Recaudación

Toledo, 21 de abril de 2003. El Director General de Trabajo.- Joaquín Carlos Hermoso Murillo"

Lo que se publica de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Toledo, 6 de mayo de 2003

El Director General de Trabajo
JOAQUÍN CARLOS HERMOSO
MURILLO

Resolución de 14-05-2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito y se dispone la publicación del acuerdo sobre procedimiento de prestación adicional de actividad para profesionales de atención primaria de más de 55 años con exención de guardias.

Visto el Pacto sobre procedimiento de prestación adicional de actividad para profesionales de atención primaria de más de 55 años con exención de guardias, suscrito entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales CEMSAT-SE, CSI-CSIF, CC.OO, SIC y UGT, el día 25 de marzo de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, Reguladora de los Órganos de Representación, Determinación de las Con-

diciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General de Trabajo,

Acuerda:

1º Ordenar el depósito de dicho Pacto.
2º Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de mayo de 2003

El Director General de Trabajo
JOAQUÍN CARLOS HERMOSO
MURILLO

Acuerdo sobre Procedimiento de Prestación Adicional de Actividad para Profesionales de Atención Primaria de mas de 55 años con Exención de Guardias

La necesidad de que las Instituciones Sanitarias tengan que prestar asistencia permanente a los ciudadanos ha determinado el establecimiento de turnos de atención continuada durante aquellas horas del día que superen la jornada ordinaria que los profesionales sanitarios han de cumplir.

La realización de guardias por parte de los profesionales conlleva la percepción del complemento de atención continuada, que el Real Decreto-Ley 3/87, de 11 de Septiembre, define en su art. 2, Tres d), como aquel destinado a remunerar al personal para que atienda a los usuarios de los Servicios de Salud de manera continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

Desde la entrada en vigor de los Acuerdos de 1992 se viene reconociendo el ejercicio del derecho a la exención de guardias de aquellos profesionales mayores de 55 años que lo soliciten, sin percepción económica alguna, por lo que este Pacto supone un avance al propiciar la opción voluntaria de realizar actividades en régimen de presencia física en horario no coincidente, a quienes así lo deseen dentro de este grupo de edad.

En todo caso, la regulación que se contiene en el presente documento no afecta a la actual planificación y organización de los servicios de guardia.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo que antecede; el Sescam y las Organizaciones Sindicales CEMSAT-SE, CSI-CSIF, CC.OO, SIC, y UGT, en reunión de Mesa Sectorial, firman el presente Pacto en los términos establecidos por las Leyes 9/1987 7/1990

de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Primero.- Ámbito de aplicación.

El presente Pacto afecta a los profesionales de Atención Primaria (médicos y enfermeros) y Sanitarios Locales del Sescam mayores de 55 años que, actualmente estén realizando guardias, o que hayan sido eximidos de su realización en un periodo no superior a 1 año, excepto por motivos de salud, en cuyo caso se informará por el Comité de Salud Laboral, previo informe de la Junta de Personal.

Segundo.- Módulos de sustitución de atención Continuada para actividad asistencial en horario no coincidente y condiciones de prestación de servicios.

2.1.- Los gerentes planificarán anualmente en sus centros, con los recursos humanos y materiales necesarios, módulos de atención continuada de presencia física para el desarrollo de actividad en horario no coincidente a realizar tanto en los Centros de Salud como en Consultorios Locales.

2.2.- La distribución de los módulos de sustitución de atención continuada, para la realización de la actividad pactada en horario no coincidente, se efectuará por la Gerencia de Atención Primaria, teniéndose en cuenta la actividad previa que venía desarrollando y las necesidades asistenciales.

Dicha actividad, será comunicada a la Junta de Personal para su conocimiento previo.

2.3.- El contenido de estos módulos de atención continuada deberá referirse a toda la actividad ordinaria y ha de servir en todo caso para mejora de la atención a los usuarios en programas, educación para la salud, actividad complementaria etc.

Lo dispuesto en este Pacto no afecta a la actual planificación y organización de los Servicios de Guardia.

2.4.- El tipo de actividad que debe realizarse durante los módulos de atención continuada en horario no coincidente deberá preverse en el acuerdo que, con carácter general, efectúe el Equipo Directivo con cada uno de los Centros de Salud o Consultorios.

2.5.- Cada módulo se compone de 2 tardes de 2 horas y media por tarde, con un total de 5 horas por módulo.

No se podrán acumular más de 4 módulos por mes (no más de 20 horas)

Tercero.- Carácter de los Módulos de Atención continuada para Actividad Asistencial.

3.1.- La participación en los módulos de atención continuada para actividad en horario no coincidente, será voluntaria por parte de los profesionales mayores de 55 años.

3.2.- La realización voluntaria de estos módulos de atención continuada para actividad en horario no coincidente, no eximirá a los profesionales de realizar su actividad ordinaria al día siguiente.

Cuarto.- Procedimiento.

4.1.- Los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de este Pacto deberán solicitar por escrito la exención de guardias por razón de edad. En dicho escrito deberá contar, en su caso, la solicitud de participación voluntaria en los módulos de actividad descritos en los apartados anteriores, en régimen de presencia física.

4.2.- Los escritos se dirigirán al Gerente durante último trimestre del año anterior al que deseen acogerse a esta exención, finalizando el plazo el 15 de Diciembre. Asimismo, podrán presentar la solicitud en este plazo aquellos profesionales que no teniendo aún 55 años fueran a cumplirlos durante el año siguiente.

4.3.- La Gerencia, previo informe del Coordinador correspondiente, resolverá la solicitud de autorización de exención de guardias con actividad complementaria a los profesionales que así lo soliciten en un plazo no superior a 3 meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

4.4.- La participación en esta actividad se entenderá renovada anualmente, de forma automática, salvo renuncia expresa del profesional ante la Gerencia, por escrito, dentro del último trimestre del año en curso.

Quinto.- Retribuciones

5.1.- Las cuantías que corresponde abonar por la participación en módulos de actividad en horario no coincidente se abonarán a través del complemento de atención continuada.

5.2.- A efectos de determinar las retribuciones que procedan, se considerará que cada módulo de actividad equivale a un turno de guardia de presencia física (de 17 horas).

Sexto.- Periodo transitorio de efectividad del Pacto.

6.1.- Las Gerencias abrirán un plazo del 1 al 31 de Mayo de 2003, para que los profesionales mayores de 55 años, y aquellos que fueran a cumplirlos durante el presente año, puedan solicitar la exención en la participación de

los turnos de guardia con actividad complementaria.

Las solicitudes presentadas se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

Séptimo.- Efectividad y seguimiento de los módulos de Atención Continuada.

7.1.- Una vez finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior y conocido el número de profesionales que deseen acogerse a esta modalidad, la Gerencia reunirá a los Coordinadores y Responsables de Enfermería correspondientes para el asesoramiento en la planificación de estos módulos de actividad en el Centro.

7.2.- El Coordinador Médico remitirá mensualmente a la Dirección Médica de la Gerencia de Atención Primaria correspondiente un estadillo de la actividad mensual realizada por los profesionales que realizan actividad mensual realizada por los profesionales que realizan actividad complementaria por exención de guardias, para proceder a su comprobación y pago.

Octavo.- Vigencia

Este Pacto entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia por un año, prorrogándose automáticamente salvo Acuerdo en contra de la Mesa Sectorial del Sescam.

Resolución de 28-04-2003, de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Albacete, por la que se convoca al levantamiento de acta previa a la ocupación de bienes y adquisición de derechos para el establecimiento de la instalación eléctrica línea de alta tensión a 132 kV denominada Revolcado-Oliva-Villena, en su trazado por el término municipal de Caudete (Albacete).

Solicitada por Energías Eólicas Europeas, S.A. la urgente ocupación de bienes y adquisición de derechos afectados por el establecimiento de la instalación de LAT "Revolcado-Oliva-Villena", cuya declaración de utilidad pública se realizó por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 15 de noviembre de 2002, publicada en el BOE nº 1 de 1/01/03, y en el DOCM nº 3 de 10/01/03, va a procederse al levanta-